



I LEGISLATURA

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO CON INCISO A), B), C) Y D) DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.

Una gran problemática que existe en la actualidad es el mal servicio que reciben las y los residentes por parte de algunos albergues privados para adultos mayores, los

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO CON INCISO A), B), C) Y D) DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

cuales no cuentan con personal capacitado o el suficiente para atender las necesidades de todas las personas que se encuentran en estos albergues, no cuentan con las especificaciones y en ocasiones las personas encargadas del cuidado de las y los residentes adultos mayores son sometidas a violencia física y psicológica, son humillados y no reciben la buena atención por la que fueron en busca dentro de estos albergues.

De igual manera las y los residentes son olvidados por sus familias, las cuales solo se dedican al pago del albergue pero no los visitan ni procuran, quedando en el olvido y no teniendo apoyo de alguna otra persona en el exterior, a falta de este soporte indispensable y sin el conocimiento de cómo detener las malas prácticas a las cuales son sometidos se queda en la impunidad, también algunos albergues incumplen con las medidas de salud y atención médica algo extremadamente peligroso ya que muchas de estas personas necesitan de atención y cuidados específicos dependiendo de la condición de cada persona dentro del albergue.

Por ello los albergues tienen que ser un sistema de apoyo para su cuidado, los objetivos de estos es brindar un servicio el cual cubra necesidades físicas y emocionales, propiciar el desarrollo social y cultural durante su permanencia temporal o permanente en los albergues es indispensable, atender la buena salud de las y los residentes brindando los servicios médicos adecuados dependiendo de cada caso y atención especial que se necesite, es necesario para que tengan una buena calidad de vida.

A su vez todas estas malas prácticas que se cometen dentro de los albergues ponen muchas veces en riesgo la vida e integridad física y psicológica de todas las y los

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

residentes de estos albergues, no brindando el servicio adecuado de atención médica el cual es indispensable, ya que muchos de estos residentes por su edad tan avanzada cualquier problema de salud que no se atiende conforme a las especificaciones de sus necesidades de una manera adecuada puede ser letal y llegar a complicaciones irreversibles como puede ser la muerte, las enfermedades psicológicas son más frecuentes en estos grupos, ya que los problemas de salud mental son una de las principales causas que afecta a la población de la tercera edad y por consiguiente genera una gran problemática de independencia y funcionalidad, la depresión es uno de los trastornos psicológicos más habituales entre los adultos mayores en los albergues para los residentes, la vida se les hace rutinaria, lo cual provoca monotonía y aburrimiento, esto genera enfermedades depresivas y otras como trastornos de personalidad, trastornos de ansiedad, trastorno bipolar, trastornos de alimentación; adicionalmente son atacados por el personal cometiendo violencia psicológica con amenazas, chantajes, humillaciones e insultos y teniendo un trato de indiferencia con todas y todos ellos, estas son algunas de las formas de trato que reciben las y los residentes de los albergues.

Otras enfermedades a las que también son propensos son: la artritis, diabetes, párkinson, problemas de vista y oído, enfermedades cardíacas, cáncer y enfermedades respiratorias, algunas de estas pueden causarles accidentes como lo es el problema de vista, ya que están más propensos a sufrir una caída provocando fracturas por el debilitamiento de huesos por su edad, sufriendo también otro tipo de lesiones graves, por ello es indispensable el buen cuidado físico y psicológico de todas estas personas que se encuentran dentro de los albergues en las cuales muchos han fallado, siendo maltratadas psicológicamente y físicamente por el

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO CON INCISO A), B), C) Y D) DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

personal de estos albergues, dando un mal servicio de comida y descuidando la asistencia médica necesaria.

De manera que pasamos por una problemática muy grande y grave para la ciudad de México y que se prende resolver para obtener un buen servicio por parte de estos albergues privados los cuales deben brindar un servicio el cual cubra sus necesidades físicas y emocionales, propiciar el desarrollo social, cultural y productivo de los adultos mayores para mejorar su calidad de vida, por ello la presente iniciativa está enfocada en tener sanciones más severas para los que violen la normatividad de la ley de albergues privados para personas adultas mayores del distrito federal y si es necesario la clausura temporal de estos lugares que incumplen con la normatividad, por otro lado se busca que las autoridades sanitarias tengan mayor intervención en dar visitas cada 8 meses para verificar que estas cumplan con todas las medidas que se necesitan para su buena operación.

II. Argumentos que la sustentan.

En México queda prohibido todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y libertades que tiene cada una de las mexicanas y mexicanos, sin importar cuál sea su edad o condición de salud, por lo tanto al ir en contra de esto se está violentado su estado de salud psicológica, atentando contra su persona.

Ahora bien, los responsables del cuidado de las y los residentes de los albergues cuyas personas están día a día con ellos por tiempo indefinido, deben de dar un trato digno a cada persona que se encuentre bajo su cuidado, por ello se debe contar con el personal necesario y capacitado para que cada residente reciba un trato digno,



DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

I LEGISLATURA

atendiendo las diferentes necesidades que tiene que tener cada uno de las y los residentes, a continuación se cita el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Título Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1º. ...

...
...
...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”¹

Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo tercero y cuarto, se declara que todas las mexicanas y mexicanos tienen derecho a una alimentación de calidad, nutritiva y en buen estado, esto genera protección a la salud y a prevenir enfermedades, diferentes estudios relacionan la falta de una buena alimentación con problemas de enfermedades crónicas como: obesidad, diabetes, cáncer, etc.

Por ello una alimentación sana y adecuada es un factor determinante para el buen estado de todo ser humano, que debe ser dado en buenas condiciones y estar al

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

alcance de todos, por consiguiente la salud es un derecho que se les otorga a todos los mexicanos y mexicanas, para que cuenten con un servicio de salud de calidad, y no se vea afectado su estado físico, la letra dice:

“Artículo 4o.- ...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Las personas adultas mayores son uno de los grupos más vulnerables, los cuales tienen que ser apoyados y protegidos, por ello la *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores* que tiene como objetivo proteger y velar por todas y todos ellos, dándoles una buena calidad de vida sin discriminación, cualquier tipo de explotación u otra acción que vaya en contra de su integridad física y psicológica será sancionada, por ello también tienen derecho a ingresar a los programas para obtener una vivienda digna que cubras las necesidades que requieran, un derecho con el que cuentan es al acceso de programas de albergues, casa hogar y otras de atención para tener una buena calidad de vida, propiciando el desarrollo social, cultural y productivo, a continuación se cita el artículo 5, fracción 1, letra a, b, c, d, e, f, y g y fracción III, letra a, b, c y d, de la *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores*:

“CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS

Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.

b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.

c. A una vida libre sin violencia.

d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.

e. A la protección contra toda forma de explotación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO CON INCISO A), B), C) Y D) DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.

g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.”

II. a. al d. ...

III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:

a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.

b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.

c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

d. A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales.

...

IV. a. al b. ...

V. ...

VI. a. al c. ...

VII. a. al e. ...

VIII. ...



DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

*IX. a. al c,*³

Por ello el cuidado de las personas adultas mayores dentro de los albergues privados de la ciudad de México, tienen que ser prontamente salvaguardados, ya que es necesario mantener su bienestar psicológico y físico en óptimas condiciones, es un servicio el cual no ha sido completamente adecuado para las y los residentes que han sufrido de estas malas prácticas, por lo tanto también es necesario y urgente que las autoridades sanitarias verifiquen cada ocho meses los albergues donde cuenten con espacios óptimos y limpios, así mismo que las y los residentes reciban una buena alimentación, contando con el personal adecuado y calificado, los adultos mayores deben recibir un trato digno, los albergues deben contar con todos los servicios necesarios para su buena operación, por esto es necesario que se haga cada 8 meses una verificación y así se mantenga constantemente un buen servicio necesario para todas las y los residentes.

Es fundamental detener las violaciones que se cometen contra las y los residentes de los albergues, ya que pagan una cuota por recibir el mejor servicio posible y en muchas ocasiones no es el adecuado, la mayoría de los residentes necesitan atención médica adecuada por un personal debidamente capacitado para tratar con precisión las especificaciones medicas de cada una de las personas que se encuentran en los albergues.

Por otro lado es necesario contar con sanciones cuando se violenten los requerimientos que estipula la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas

³ Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión, (2020). *Ley De Los Derechos De Las Personas Adultas Mayores*. México

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Mayores del Distrito Federal, y en su caso por la gravedad se requiera la clausura temporal de estas instalaciones hasta que se cumpla con todo lo requerido y para que se dé el buen servicio necesario para las y los residentes, ya que el daño que se comete contra estos podría ser irreversible, incluso agravar los problemas que tienen, ya que los residentes ponen toda su confianza en que recibirán un servicio de calidad, ya que muchas de ellas y ellos son abandonados en estos albergues donde su único apoyo es el personal que los cuida.

A razón de lo anteriormente expuesto, se propone la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO CON INCISO A), B), C) Y D) DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL**, lo anterior para quedar de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
<p align="center">LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL</p>	<p align="center">LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL</p>
<p>Artículo 11.- La autoridad sanitaria, también deberá verificar que los espacios físicos destinados al hospedaje, alimentación, aseo personal y demás relacionados con los servicios que presta el Albergue Privado, reúnan las condiciones de higiene necesarias para operar.</p>	<p>Artículo 11.- La autoridad sanitaria, también deberá verificar que los espacios físicos destinados al hospedaje, alimentación, aseo personal y demás relacionados con los servicios que presta el Albergue Privado, reúnan las condiciones de higiene necesarias para operar.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO CON INCISO A), B), C) Y D) DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Artículo 52.- Las violaciones a esta Ley traerán como consecuencia la imposición de las sanciones previstas en este capítulo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier índole que pudieren ser reclamadas a quien o quienes incurrieren en dichas faltas.

La verificación por parte de la autoridad sanitaria deberá ser cada 8 meses, para supervisar que los albergues privados cuenten con las condiciones y operatividad necesarias que marca esta ley.

Artículo 52.- Las violaciones a esta Ley traerán como consecuencia la imposición de las sanciones previstas en este capítulo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier índole que pudieren ser reclamadas a quien o quienes incurrieren en dichas faltas.

También serán motivos de clausura temporal hasta que reúnan las especificaciones de esta ley los albergues privados en los casos siguientes:

A) Poner en riesgo la vida de las y los residentes o tener conductas que vayan en detrimento con la integridad física y psicológica de cualquier residente.

B) No contar con el personal competente o suficiente para dar un buen servicio de atención, cuidado y desarrollo integral del residente.

C) Cuando exista un mal manejo o manipulación, alteración o falsificación de los registros de estancia de los residentes por parte del titular o administradores del albergue.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

	D) Incumplir con las medidas de salud y atención médica en los términos que establece la ley general de salud
--	--

II. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

III. Denominación del proyecto de ley o decreto.

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO CON INCISO A), B), C) Y D) DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO CON INCISO A), B), C) Y D) DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

IV. Ordenamientos a modificar

LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS
MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL.

V. Texto normativo propuesto

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO CON INCISO A), B), C) Y D) DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona un segundo párrafo del artículo 11 y un segundo párrafo con inciso a), b), c) y d) del artículo 52 de la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 11.- La autoridad sanitaria, también deberá verificar que los espacios físicos destinados al hospedaje, alimentación, aseo personal y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO CON INCISO A), B), C) Y D) DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

demás relacionados con los servicios que presta el Albergue Privado, reúnan las condiciones de higiene necesarias para operar.

La verificación por parte de la autoridad sanitaria deberá ser cada 8 meses, para supervisar que los albergues privados cuenten con las condiciones y operatividad necesarias que marca esta ley.

Artículo 52.- Las violaciones a esta Ley traerán como consecuencia la imposición de las sanciones previstas en este capítulo, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier índole que pudieren ser reclamadas a quien o quienes incurrieren en dichas faltas.

También serán motivos de clausura temporal hasta que reúnan las especificaciones de esta ley los albergues privados en los casos siguientes:

- A) Poner en riesgo la vida de las y los residentes o tener conductas que vayan en detrimento con la integridad física y psicológica de cualquier residente.**
- B) No contar con el personal competente o suficiente para dar un buen servicio de atención, cuidado y desarrollo integral del residente.**
- C) Cuando exista un mal manejo o manipulación, alteración o falsificación de los registros de estancia de los residentes por parte del titular o administradores del albergue.**
- D) Incumplir con las medidas de salud y atención médica en los términos que establece la ley general de salud**

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 4 días del mes de mayo de 2021.

ATENTAMENTE.

DocuSigned by:
Nazario Norberto Sánchez
30F8F002B14FF..

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ